



RESOLUCIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 445 LUNES 21 DE MAYO DEL AÑO 2018

Resolución No. 445-01: CONSIDERANDO 1: Que el CNSS, mediante la Resolución 124-02, de fecha 16 de febrero del 2005 y la Resolución 125-02 de fecha 1 de marzo del 2005, aprobó el “Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social”.

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS, mediante las Resoluciones Nos. 194-03, 255-11 y 309-01 había remitido a la Comisión Permanente de Reglamentos, la revisión y modificación del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, especificando la modificación del artículo 13, el cual luego de haber sido consensuado entre los sectores pilares del Consejo, fue enviado a Consulta Pública, donde se recibieron y analizaron todas las observaciones recibidas por las entidades del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 3: Que luego de la promulgación de la Ley No. 107-13, en fecha 6 de agosto del 2013, cuyo objeto es regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa, se sometió nuevamente a revisión el citado Reglamento de Apelaciones, tomando en cuenta que dicha ley entró en vigencia a partir del mes de febrero del año 2015.

CONSIDERANDO 4: Que en adición a lo antes expuesto, el CNSS, mediante la Resolución No. 402-05, d/f 1/9/16 remitió a la Comisión Permanente de Reglamentos, la solicitud de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) de derogación de las Resoluciones del CNSS Nos. 124-02 y 125-02, que aprobaron el Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para la Apelaciones por ante el CNSS, y para que se ordenara la aplicación de la Ley 107-13.

CONSIDERANDO 5: Que el CNSS, mediante la comunicación No. 00001244, de fecha 12 de septiembre del 2016, solicitó una opinión al Ministerio de Administración Pública (MAP) en relación a si debía prevalecer la aplicación de la Ley 107-13, tomando en cuenta que el CNSS había emitido las Resoluciones Nos. 124-02 y 125-02 que aprobaban el Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, así como, si automáticamente había quedado derogado el mismo, luego de entrar en vigencia la referida Ley 107-13.

CONSIDERANDO 6: Que el Ministerio de Administración Pública (MAP), mediante la comunicación No. 00008424, de fecha 23 de septiembre del 2016, respondió que el mencionado Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS debía ser revisado y adecuado a las disposiciones contenidas en la Ley 107-13.

CONSIDERANDO 7: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 22, que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del sistema.

CONSIDERANDO 8: Que, es atribución e interés del CNSS, en el marco de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, adoptar las medidas necesarias para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo con sus objetivos y metas y que dichas actuaciones se llevan a cabo en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO 9: Que se ha llevado a cabo diálogos entre diversos sectores representados en el CNSS, en los cuales se ha establecido la conveniencia de modificar de forma inmediata el Artículo 13 del “Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social”.

Vistos: La Ley 87-01 que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley 107-13 que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, y establece los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa, y el Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social.

En uso de sus atribuciones que le confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01 que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 09 de mayo del año 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el Artículo 13 del “Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social”, aprobado mediante las Resoluciones Nos. 124-02, de fecha 16 de febrero del 2005 y 125-02 de fecha 1 de marzo del 2005, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. EFECTO SUSPENSIVO. *La interposición del recurso de apelación suspenderá, de forma inmediata, y con la presentación de la solicitud de parte interesada, la ejecución de la decisión recurrida, hasta por un máximo de 90 días. Si en dicho plazo de 90 días de haber recibido la solicitud de suspensión, el CNSS no decidiera sobre la misma, se considerará denegada la solicitud, en cuyo caso la decisión recurrida adquirirá su efecto ejecutorio, hasta tanto el CNSS decida definitivamente sobre el recurso principal de apelación.*

PÁRRAFO. *El CNSS podrá, de oficio o a petición de parte interesada, acordar la suspensión sin tiempo definido de los efectos del acto recurrido, en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la nulidad de pleno derecho del acto, o cuando la decisión haya sido adoptada por un órgano manifiestamente incompetente.*

SEGUNDO: Se instruye a la Comisión Permanente de Reglamentos para que, en un período no mayor de 120 días, lleve a cabo una revisión del ***“Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social”*** a fin de identificar cualquier otro aspecto en que fuera necesario actualizarlo en función de los contenidos de la Ley 107-13, y presentar ante el CNSS un informe y, si corresponde, la propuesta de modificación correspondiente.

TERCERO: Se instruye a la Gerencia General a notificar la presente resolución a las instancias del SDSS, así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones del CNSS Nos. 194-03, d/f 27/11/2008; 255-11, d/f 11/11/2010; 309-01, d/f 14/2/2013 y 402-05, d/f 1/9/2016, así como, cualquier otra resolución, normativa o disposición administrativa, en todos los aspectos que le sean contrarios.